

Sesion 36 Extraordinaria en Viernes 20 de Noviembre de 1931 (Especial)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CABERO Y URZUA

SUMARIO

1. Se trata de la acusación entablada por la Cámara de Diputados contra el Ministro del Interior don Guillermo Edwards Matte y queda para ser votada en la sesión próxima.

Echenique	Ochagavía
Errázuriz	Ríos
Estay	Rodríguez
Hidalgo	Sánchez
Jaramillo	Schürmann
Letelier	Silva
Marambio	Urzúa
Maza	Vidal

Se levanta la sesión.

y los señores Diputados don Héctor Alvarez, don Elías Errázuriz, don Rudecindo Ortega y el ex-Ministro de Estado, don Guillermo Edwards M.

ASISTENCIA

ACTA APROBADA

Asistieron los señores:

Barros Jara	Carmona
Bórquez	Concha
Cariola	Dartnell

Sesión 34a extraordinaria en 18 de Noviembre de 1931.

Presidencia de los señores Cabero y Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Barros

Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cariola, Carmona, Concha don Aquiles, Cruzat, Dartnell, Echenique, Errázuriz, Estay, Hidalgo, Jaramillo, Lyon, León, Letelier, Marambio, Maza, Núñez Morgado, Ochagavía, Piwonka, Ríos, Rodríguez Mendoza, Sánchez, Silva Cortés, Urzúa, Vial, Vidal y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 32 en 16 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (33^{a.}), en 17 del mismo mes, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha aprobado con las modificaciones que expresa, el proyecto de ley del Senado relacionado con las prendas constituidas a favor de la Caja de Crédito Agrario.

Con el 2.º comunica que ha aprobado la modificación introducida por el Senado en el proyecto referente a la prórroga del plazo para el pago de las patentes mineras.

Se mandó archivar.

Con el 3.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre derogación del artículo 3.º del decreto con fuerza de ley núm. 4588, de 22 de Agosto de 1930.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

Con el 4.º envía al Senado los antecedentes del veto del proyecto de ley referente a la Empresa periódística de "La Nación", a fin de que el Senado se pronuncie acerca de su oportunidad.

Pasó a la Comisión de Legislación y Justicia.

Dos del señor Ministro del Interior.

Con el 1.º transcribe una nota que ha dirigido a la Honorable Cámara de Diputados, manifestándole que ha resuelto dejar sin efecto la nota sobre inclusión en la convocatoria de un proyecto sobre derogación del decreto con fuerza de ley núm. 245, referente a rentas municipales, por no existir dicho proyecto y por estar estudiando el Gobierno actualmente un proyecto general de rentas.

Se mandó archivar.

Con el 2.º contesta el oficio núm. 325, que se le dirigió a nombre del Honorable Senador don Aquiles Concha, y en el cual se pedían datos sobre el personal superior del "Diario Oficial".

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Presupuestos, recaído en un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre suplemento del ítem E 14.03 k del Presupuesto Extraordinario que consigna fondos para el camino de Concepción a Bulnes, en la suma de \$ 4.500.000.

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en las presentaciones de los honorables Senadores, don Enrique Oyarzún y don Joaquín Yrarrázaval, en que piden un pronunciamiento del Senado acerca de si han incurrido en la inhabilidad contemplada en el artículo 31 de la Constitución y en la solicitud en que don José Agustín Sánchez pide se declare dicha inhabilidad con respecto al Honorable Senador, don Joaquín Yrarrázaval.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una del Congreso Social Obrero de Chile, en que hace presente la inconveniencia, que a su juicio existe en el veto del proyecto de ley referente a la Empresa periodística de "La Nación".

Una de los sub-oficiales, cabos y soldados jubilados, en que formulan observaciones al proyecto de ley sobre reorganización de los servicios administrativos.

Una de la Asociación de Deudores Hipotecarios de la Caja Nacional de Ahorros, en que piden se les incluya en los beneficios del proyecto de ley sobre facilidades a los deudores de las Cajas de Previsión.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

En la hora de los incidentes el señor Hidalgo propone que se trate en la tabla de fácil despacho del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión de facilidades a los deudores hipotecarios de las Cajas de Previsión.

Habiéndosele hecho presente por la Mesa que este proyecto ocupa el primer lugar de la tabla ordinaria, el señor Hidalgo retira su indicación.

El señor Marambio pide que se trate en la presente sesión, de la cuestión relativa a la inhabilidad de los Honorables Senadores don Enrique Oyarzún y don Joaquín Yrarrázaval, acerca de la cual han pedido un pronunciamiento los mismos Senadores nombrados.

El señor Hidalgo, cree que se trata de una

cuestión importante y que conviene esperar que los informes de la Comisión estén impresos.

A indicación del señor Barros Errázuriz se acuerda tratar de este asunto en la sesión del Lunes próximo.

El señor Núñez Morgado pide que se trate en la presente sesión del mensaje del Gobierno que se refiere a dejar sin efecto la destitución del Coronel don Marmaduke Grove.

La Mesa le hace presente que como está acordado destinar la última media hora de la presente sesión al despacho de las solicitudes particulares, se puede aprovechar la sesión secreta para ocuparse también del mensaje a que acaba de referirse el Honorable Senador.

El señor Sánchez García de la Huerta formula indicación para que se destinen los últimos diez minutos de la primera hora a tratar de un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados para suplementar el ítem del Presupuesto Extraordinario en que se consignan fondos para el camino de Concepción a Bulnes.

Por asentimiento unánime se acepta esta indicación.

El señor Errázuriz se refiere a ciertas declaraciones hechas en la Cámara de Diputados, por el ex-Ministro del Interior don Guillermo Edwards Matte, según las cuales el Senador que habla le habría hecho algunas peticiones que consideraba injustas. El señor Errázuriz niega haberle hecho peticiones de ninguna especie.

El señor Concha don Aquiles se extiende en diversas consideraciones acerca de la con-

veniencia de establecer numerosas plantas de beneficio de oro y pide se dirija, a su nombre, oficio al señor Ministro del Interior, rogándole que, si lo tiene a bien, se digne solícitar de los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes los siguientes datos:

1.º) La nómina de las minas que pueden producir de dos a tres toneladas diarias (en 24 horas) de minerales con ley de oro, en sus respectivas comunas;

2.º) Si hay agua en la vecindad de la mina para concentrar el oro; y

3.º) Si los minerales son piritas auríferas.

Tácitamente se acuerda dirigir este oficio en la forma acostumbrada.

Se pone en discusión la renuncia presentada por el Honorable Senador don Alfredo Barros Errázuriz, como miembro de las Comisiones designadas por sorteo para informar sobre las acusaciones interpuestas por la Honorable Cámara de Diputados contra los ex-Ministros de Estado don Enrique Balmaceda y don Carlos Frodden, contra don Carlos Ibáñez y don Aquiles Vergara.

Por asentimiento tácito se acepta la renuncia.

Se procede a sortear reemplazante y resulta designado el señor Errázuriz.

Los señores Zañartu y Piwonka hacen breves observaciones sobre la conveniencia de reabrir debate sobre la renuncia del señor Barros.

Usa de la palabra el señor Urzúa.

El señor Zañartu presenta la renuncia como miembro de la Comisión designada por sorteo para informar sobre la acusación interpuesta por la Honorable Cámara de Diputados contra los ex-Ministros de Estado don Carlos Ibáñez, don Enrique Balmaceda, don Carlos Frodden, don Alejandro Lazo

y don Pablo Ramírez.

Queda esta renuncia para ser tratada en la próxima sesión ordinaria.

El señor Ríos pide que a su nombre se dirija oficio al señor Ministro de Justicia, rogándole envíe al Senado los antecedentes de la destitución de los notarios Conservadores de Bienes Raíces señores David Hermosilla y Armando Labra y del notario don Isaías San Martín.

Tácitamente se acuerda dirigir este oficio en la forma acostumbrada.

El señor Ochagavía formula diversas observaciones acerca de la conveniencia de derogar el decreto con fuerza de ley núm. 237 que autoriza el establecimiento de juegos de azar en diversos puntos del país.

Pide que a su nombre se dirija oficio al señor Ministro del Interior, rogándole que estudie este asunto y proponga alguna solución en el sentido que deja indicado.

Tácitamente se acuerda dirigir este oficio en la forma acostumbrada.

El señor Adrián adhiere a las observaciones que acaba de formular el señor Ochagavía y envía a la mesa una moción iniciando el siguiente proyecto de ley:

“ARTICULO UNICO.—Derógase el decreto con fuerza de ley núm. 237 de fecha 15 de Mayo de 1931, sobre expropiación de varios establecimientos termales.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En conformidad al reglamento, pasa esta moción en informe a la Comisión de Gobierno.

Los señores Lyon, Ochagavía y Silva Cortés formulan indicación para celebrar sesión especial mañana Jueves 19 a las horas de costumbre para ocuparse de los proyectos de leyes que se encuentren pendientes de la consideración del Senado.

Por asentimiento unánime se aprueba esta indicación.

A indicación del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda celebrar sesión especial el Viernes 20 a las horas de costumbre para ocuparse de la acusación interpuesta por la Honorable Cámara de Diputados contra el ex-Ministro del Interior, don Guillermo Edwards Matte.

Se dan por terminados los incidentes.

En conformidad al acuerdo adoptado, se pone en discusión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados para suplementar en la suma de 4.5000.000 pesos el ítem E-14-00-K del Presupuesto Extraordinario que consigna fondos para el camino de Concepción a Bulnes, reduciendo en la misma cantidad el ítem E-06-01-h del mismo Presupuesto.

Usan de la palabra los Señores Zañartu, Echenique y Estay.

Queda pendiente la discusión general de este proyecto.

Se suspende la sesión.

A segunda hora y entrando en el orden del día se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión de facilidades a los deu-

dores de las Cajas de Previsión.

El señor Hidalgo dice que el señor Ministro don Santiago Labarca le ha manifestado que desearía que la discusión de este proyecto se postergue para la próxima sesión ordinaria. Formula indicación en este sentido.

Por asentimiento unánime se acepta esta indicación.

Siguiendo en el orden de la tabla continúa la discusión particular del proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Vice-presidente de la República tendiente a poner al Consejo de Defensa Fiscal bajo la dependencia del Ministerio de Justicia.

En este proyecto se había cerrado el debate respecto del artículo 1.º formulado en el informe de la Comisión respectiva".

Por asentimiento unánime se aprueba el artículo.

El artículo 2.º del proyecto formulado en el informe de la Comisión, había quedado para segunda discusión.

Sometido a esta discusión y no habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores, se declara cerrado el debate y por asentimiento tácito se aprueba el artículo.

Sin debate se aprueba, también tácitamente, el artículo 3.º formulado en el mismo informe.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º — El Consejo de Defensa Fiscal dependerá del Ministerio de Justicia, con las atribuciones y deberes que se determinan en el decreto con fuerza de ley número 246, de 20 de Mayo último.

Artículo 2.º—Deróganse, en lo que sean contrarias a la presente ley, las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 3.º — Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "El Diario Oficial".

Prosiguiendo en el orden de la tabla se pone en discusión general el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Vice-presidente de la República sobre nombramiento de funcionarios del Poder Judicial y derogación del decreto con fuerza de ley núm. 3390 y del decreto-ley núm. 775 referentes a esta materia.

Se da lectura al informe respectivo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Sin debate y por asentimiento unánime se da por aprobado en general el proyecto.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para entrar inmediatamente a su discusión particular.

El señor Maza dice que desea que esta discusión quede para la sesión próxima porque tiene el propósito de formular en ella algunas indicaciones.

Queda la discusión particular para la próxima sesión.

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión de facilidades para el pago de las obligaciones de la Caja Agraria, del Instituto de Crédito Industrial, de la Caja de Crédito Minero y de las obligaciones bancarias y de particulares.

Se da lectura al proyecto.

Por haber llegado la hora, en que conforme a un acuerdo anterior debe constituirse la sala en sesión secreta, a fin de ocuparse de asuntos de interés particular, se deja pendiente la discusión general de este proyecto.

Se constituye, en seguida, la sala en sesión secreta y se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios ministeriales.

Santiago, 20 de Noviembre de 1931.—En contestación a las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor don Manuel Hidalgo, en sesión de 3 del presente, tengo el agrado de transcribir a continuación el informe evacuado por la Superintendencia del Salitre:

“En cumplimiento de la providencia de V. S., de 10 del presente, recaída en el oficio núm. 308 de fecha 4 de este mes, de la Honorable Cámara de Senadores, tengo el agrado de informar a V. S. respondiendo a las preguntas hechas por el Honorable Senador señor Manuel Hidalgo.

1.º) Desde cuando produce su efecto la ley orgánica de la Compañía de Salitre de Chile.

Por decreto núm. 2100 del Ministerio de Hacienda con fecha 20 de Marzo de 1931 se autorizó la existencia y aprobación de los Estatutos de la Compañía de Salitre de Chile

2.º) Cuando se eligió el primer Directorio de esta Compañía y quienes concurrieron a su formación.

A las 11 A. M. del 20 de Marzo de 1931 celebró su primera sesión el Directorio de la Compañía de Salitre de Chile con la asistencia de los siguientes Directores propietarios: don Rodolfo Jaramillo y don Ricardo Ayala, en representación de las acciones de la serie A.

Don Alfredo Houston, don Jorge Vidal y don Max Grisar, en representación de las acciones ordinarias de la serie B.

Don Moisés Astoreca en representación de las acciones preferidas de la serie B.

Se encontraban también presentes los siguientes Directores suplentes:

Don Augusto Bruna y don Mariano Riveros como suplentes de los Directores representantes de las acciones de la clase A.

Los señores Joaquín Yrarrázaval, José M. Ríos Arias, Enrique Valenzuela, Octavio Méndez y James H. Coleman como suplen-

tes de los Directores representantes de las acciones ordinarias de la serie B.

Don Francisco M. Jeffery como suplente del Director representante de las acciones preferidas de la serie B.

En esta sesión quedó nombrado el primer Directorio de la Compañía de Salitre de Chile compuesto por las siguientes personas:

Presidente. E. A. Cappelen Smith.

1er. Vice-presidente ejecutivo, Alfredo Houston.

2.º Vice-presidente Ejecutivo, Jorge Vidal.

Directores Propietarios

Moisés Astoreca.

Ricardo Ayala.

Horace R. Graham (Vice-presidente.)

Max Grisar.

Silas W. Howland (Vice-presidente.)

Rodolfo Jaramillo.

Pablo Ramírez (Vice-presidente.)

Ricardo Salas Edwards.

William E. Wells.

Directores Suplentes

Augusto Bruna.

James H. Coleman

Francisco M. Jeffery .

Octavio Méndez.

José M. Ríos Arías

Mariano Riveros.

Raúl Simón.

Enrique Valenzuela L.

Joaquín Yrarrázaval.

3.º) Si el salitre exportado desde la fecha en que entró en vigor la ley ha pagado impuesto de exportación o se ha quedado sometido únicamente a la fórmula establecida en ella, en orden a que el Fisco, como socio de la Compañía, participa de utilidades.

El salitre exportado por la Compañía de Salitre de Chile pagó derechos hasta el 1.º de Mayo de 1931 y las demás Compañías que no pertenecían a la Cosach en esa fecha han pagado los derechos de exportación hasta el momento de incorporarse a dicha Compañía.

4.º) Si considera el Gobierno que sólo tienen derecho a desahucio, en la forma que es-

tablece la ley orgánica de la Cosach, los obreros cateadores, los que extraen el caliche, y si cree que una Oficina puede funcionar solamente con estos elementos.

El espíritu del artículo 9.º transitorio de la ley 4863 es indemnizar a todos los obreros que quedaren cesantes en la industria salitrera con motivo de la aplicación de la ley 4863. Al dictarse el reglamento correspondiente sólo se han exceptuado los obreros ocupados en la construcción de la oficina Pedro de Valdivia, cuya cesantía se debe a la terminación de la construcción de la Oficina, hecho ajeno a la aplicación de la ley 4863.

Dios guarde a V. S.—L. Izquierdo.

Santiago, 19 de Noviembre de 1931.—
En respuesta a la nota de V. E. núm. 293, en la que se sirve acompañar un boletín de sesiones a fin de que este Ministerio se imponga de las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Aquiles Concha, referente al pago de gratificaciones a los empleados particulares del Mineral de Potrerillos, puedo manifestar a V. E. lo siguiente:

De acuerdo con las disposiciones del artículo 21 de la ley de Empleados Públicos y 92 hasta 102 inclusive, del Reglamento respectivo, las ganancias de los años 1928 y 1930 fueron insuficientes para distribuir las gratificaciones a los empleados del Mineral de Potrerillos.

En conformidad con las disposiciones ya aludidas, además de los gastos de administración y explotación, los castigos, los sueldos y salarios de todo orden, los impuestos y contribuciones, una amortización adecuada a la naturaleza del negocio cada firma al determinar el monto de sus utilidades líquidas para los efectos de esta ley, tiene el derecho de deducir de sus entradas brutas, un diez por ciento del capital invertido a cualquier título en la empresa; un ocho por ciento por intereses y un dos por ciento por eventualidades del negocio.

El mismo artículo 21 establece, además, que servirán de base para los efectos de dichos cálculos los balances aceptados por la Dirección de Impuestos Internos, los cuales

en el caso de la Andes Cooper Mining Company para los años 1928 y 1930, debidamente revisados y aceptados, indican un capital invertido en oro americano de \$ 94.818.829 y \$ 97.263.798 dólares, respectivamente, y las utilidades líquidas calculadas de acuerdo con las disposiciones especiales de la ley de Empleados Particulares, sin tomar en cuenta deducción alguna por concepto de intereses ascienden a la suma de \$ 4.875.856 dólares en 1928 y \$ 2.331.448 dólares en 1930. Por lo tanto, es evidente que durante dichos años las utilidades fueron muy inferiores al diez por ciento del monto total del capital invertido en la empresa, motivo por el cual no ha distribuido gratificaciones.

El balance y el estado de ganancias y pérdidas de esta Compañía por el año 1929 no han sido considerados en este informe debido a que oportunamente pagó a sus empleados la gratificación máxima contemplada en la ley, pues ese año las ganancias fueron suficientes para corresponder a las exigencias establecidas en el artículo 21 de la ley.

Aunque la Compañía no ha fijado ningún aviso al efecto de que no pagaría la gratificación de los empleados particulares correspondientes al año 1930, se ha contestado a aquellos empleados que se han acercado a los jefes solicitando informaciones sobre el particular, que las utilidades de la Compañía para el año 1930 no obligan a pagar gratificaciones de acuerdo con las disposiciones legales.

Dios guarde a V. E.—S. del Río.

Santiago, 19 de Noviembre de 1931.—En respuesta al oficio de V. E., núm. 311, de 4 del actual, tengo el agrado de transcribir a continuación el informe núm. 898, de la Inspección General del Trabajo:

“En respuesta a la providencia núm. 6133 de ese Ministerio, puedo decir a U. S. que se han enviado oportunamente a las Secretarías de Bienestar Social del País, instrucciones para la aplicación del reglamento de artículo 9 y 10 transitorios de la ley núm. 4863, aprobado recientemente por el Supremo Gobierno.”

Puedo agregar a U. S. que en algunas partes, según informaciones llegadas a esta Inspección General, se ha comenzado ya a cancelar la indemnización de \$ 300 a los obreros que acreditan tener derecho a ella”.

Saluda a V. E., S. del Río.

2.o De una moción del Honorable Senador don Aquiles Concha, con la cual inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión a las señoritas Gerardina y Mónica Riesco, hermanas de don Jaime Pinto Riesco.

3.o De tres solicitudes.

La primera de don Francisco Landa Zárate, en que pide reconocimiento de servicios;

La segunda, de la Cámara de Farmacia y de la Sociedad Farmacéutica de Antofagasta, en que piden se rechace el proyecto de derogación de la ley sobre cierre de boticas; y

La última, de la Unión General de Obreros y Empleados de Chile, en que piden se apruebe el proyecto de ley de derogación de la ley sobre cierre de boticas.

4.o De un telegrama de la Cámara de Comercio de San Antonio, en que pide el rechazo del proyecto de moratoria.

PRIMERA HORA

ACUSACION EN CONTRA DEL EX-MINISTRO SEÑOR EDWARDS MATTE

El señor Cabero (Presidente). — En el orden del día corresponde tratar de la acusación formulada por la Honorable Cámara de Diputados en contra del ex-Ministro del Interior señor Guillermo Edwards Matte.

Se va a dar lectura al informe de la misión respectiva.

El señor **Secretario**. — Dice así:

“Honorable Senado:

La Cámara de Diputados ha tenido a bien entablar acusación en contra del ex-Ministro del Interior don Guillermo Edwards Matte, por haber atropellado la libertad de prensa que garantiza el núm. 3.º del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 núm. 1.º de ese mismo Código, corresponde al Senado “conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 39” del mismo.

Ahora bien, la Carta Fundamental ha fijado, en esta última disposición, determinadas normas de número, forma y tiempo a las cuales debe ajustar la Honorable Cámara el ejercicio de la facultad privativa que le acuerda no más que a esa corporación no puede desconocer ni desentenderse de ellas.

La resolución que acoge una acusación interpuesta en contravención a esas normas, exime al Senado del deber de considerarla, pues aun cuando el inciso segunda del núm. 1.º del artículo 42 de la Constitución establece que en presencia de esa clase de resoluciones de la Honorable Cámara, el Senado “se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa”, todo el texto de esa misma disposición se refiere, como no puede menos de serlo, a las acusaciones que la Cámara “entable con arreglo al artículo 39” (o sea con sujeción a las reglas de número, forma y tiempo dentro de las cuales ha podido ejercer sus exclusivas atribuciones.

En el caso presente, la Honorable Cámara ha acogido, con fecha 3 del actual, una acusación en contra del señor don Guillermo Edwards Matte, quien dejó de ser Ministro de Estado en agosto de 1929, circunstancia que perjudica el requisito de tiempo, esencial para la procedencia de esta clase de resoluciones.

La acusación de que se trata no está, pues, arreglada a la Constitución y, en consecuencia, vuestra Comisión informante es de parecer que es innecesario entrar al fondo mismo del asunto que la motiva, porque ella debe ser desestimada en razón de los defectos de forma de que adolece.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 1931. — **Pedro Opazo Letelier**. — **Juan Antonio Ríos**. — **Aurelio Cruzat**. — **Manuel Cerda M.**, Secretario.”

El señor **Ríos**. — Ruego al señor Presidente me permita decir breves palabras.

El señor **Cabero** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra a Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — Me opongo a que se altere el Reglamento del Honorable Senado en lo que se refiere a la tramitación de esta acusación.

El señor **Errázuriz**. — Ruego a Su Señoría que no se oponga a que el debate tenga toda la amplitud necesaria, pues la trascendencia del asunto que se ventila justifica el que así se proceda.

El señor **Hidalgo**. — Yo creo que la manera más expedita de proceder en el caso de una acusación como la presente, es la de atenerse al Reglamento del Honorable Senado.

Al Senado no le corresponde otra cosa que pronunciarse sobre si hay o no culpabilidad de parte del acusado; pero por deferencia a la Comisión informante, que se ha pronunciado sobre un asunto que es únicamente del resorte de la Cámara de Diputados, como es el relativo a si ha prescrito o no el plazo dentro del cual puede formularse una acusación de esta especie, retiro mi oposición, a fin de que esto se discuta ampliamente, aunque sea sin sujeción al Reglamento.

El señor **Cabero** (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor **Ríos**. — Agradezco al Honorable señor Hidalgo su benevolencia.

He pedido la palabra sólo para corrobora-

rar en todas sus partes lo que dice el informe que se acaba de leer.

La Comisión ha creído de su deber, al estudiar esta cuestión, pronunciarse primeramente sobre la forma de esta acusación, y ha considerado que ella infringe la Constitución Política del Estado, que establece en su artículo 39 que toda acusación sólo puede interponerse mientras el Ministro acusado esté en funciones, o dentro de los tres meses siguientes a la expiración de su cargo.

La Comisión ha creído de su deber hacer notar que esta acusación no se ajusta a esta disposición constitucional, y para eso ha tenido presente que corresponde al Senado velar por el cumplimiento de la Constitución, y que cuando este cuerpo considere que cualquier proyecto o proposición contraría o no cumple las disposiciones de aquélla, debe hacerlo notar.

Por esto, la Comisión ha creído necesario decir que, según su opinión, esta acusación no debe tramitarse, porque fué formulada fuera del plazo establecido en la Constitución.

Ha creído la Comisión que, si el Senado acogiera esta acusación, faltaría a la disposición terminante del artículo 39 de la Constitución, y cree que el Senado debería pronunciarse, como cuestión previa, sobre este punto, que es primordial en el asunto de que se trata.

El señor **Cabero** (Presidente). — El Reglamento no se ha puesto en este caso, señor Senador.

El establece un procedimiento distinto: el acusado habla primero, después uno de los miembros de la Comisión acusadora de la Cámara de Diputados, y en seguida el acusado puede replicar.

Ahora, si el Senado estima que debe tratarse como cuestión previa y resolverse como tal el punto a que se ha referido el Honorable señor Ríos, la Mesa consultará a la Sala.

El señor **Hidalgo**. — Yo pido, simplemente, que se dé cumplimiento al Reglamento, o sea, que ante todo escuchemos al acusado.

Como una deferencia al Honorable señor Ríos, he aceptado que dijera las palabras que el Senado ha oído, aunque bastaba con el informe, ya que Su Señoría no ha agregado nada nuevo.

Como digo, pido que se cumpla el Reglamento: que primeramente oigamos al acusado; en seguida a la Comisión acusadora, y que después resolvamos como jurado.

El señor **Cabero** (Presidente). — En tal caso, si no se formula cuestión previa, los Honorables Diputados que forman la comisión acusadora podrán ocuparse en los dos puntos: de la prescripción del plazo para acusar y de la cuestión de fondo, o sea, de la acusación misma. El acusado también, al hacer su defensa, podrá ocuparse de ambas materias.

Puede usar de la palabra el ex-Ministro acusado.

El señor **Edwards Matte**. — Con respecto a la causal de prescripción de esta acusación que se hace valer en el informe de la Comisión y a las palabras que acaba de pronunciar el Honorable señor Ríos, debo manifestar en esta oportunidad que reitero mi resolución de renunciar en mi defensa a toda alegación de orden procesal, a toda objeción de procedimiento, plazo o mala instauración de la acusación, de manera que cualquiera que haya de ser la resolución del Honorable Senado sobre esta cuestión, ese punto no me interesa. Los Honorables Senadores que estimen que el plazo para formular acusación en contra del que habla no está prescrito, tienen perfecto derecho para emitir después, con el acento que les parezca conveniente, su opinión y su voto, y los que crean que no hay tal prescripción, oyen la absoluta renuncia que formulo a acogerme a ella.

Entrando, señor Presidente, a ocuparme del fondo de la cuestión, de la acusación misma, debo manifestar al Honorable Senado que sería completamente imperfecta la defensa que pudiera hacer de mi actuación, si ella se concretara al punto de detalle concreto en que, con el in-

forme de la Comisión Investigadora de los actos del Gobierno pasado, se inició la acusación que está tratando en este momento el Honorable Senado.

En efecto, la incidencia a que me refiero fué uno de los actos, de los síntomas, podría decir, que en una de las tres o cuatro ocasiones que he llamado de retroceso en el camino de la normalidad, hubieron de adoptarse en el período en que yo desempeñé la cartera del Interior.

La ocupé durante un año y tres meses, y en el transcurso de ese tiempo, en mis constantes visitas a una u otra rama del Congreso, hacía notar la forma en que yo entendía mi deber de tratar de encaminar los rumbos del Gobierno hacia la normalidad constitucional, y al mismo tiempo mi concepto íntimo de que esa normalidad no podía obtenerse a día y hora fijos, y que tampoco podía obtenerse repentinamente, por completo.

A mi modo de ver, para llegar a esa finalidad era necesario recorrer un camino evolutivo, prudente, aun con ciertos retrocesos en algunas ocasiones, como ya lo he manifestado, para llegar poco a poco a la normalidad constitucional.

Fué en el mes de junio de 1928 cuando comencé a ejercer el cargo ministerial. Me encontraba ausente del país, antes de eso, en la época en que sobrevinieron momentos constitucionales extraordinarios, de verdadera revolución sin lucha, que produjeron el advenimiento presidencial del señor Ibáñez.

Durante ese tiempo, o sea, cuando me encontraba fuera del país, se produjeron en Chile los hechos dolorosos de las deportaciones, que todos recuerdan, y que hicieron que, cuando regresé a Chile y me hice cargo de la cartera del Interior, me encontrara en presencia de una situación absolutamente anormal, que no pude menos de considerar extraordinaria.

No podía ser motivo de gran extrañeza para mí una situación como aquélla, porque en muchos países del mundo — y después los hechos han continuado dando la misma experiencia — las situaciones de

orden constitucional no se habían mantenido dentro de las normas que fueron habituales en el siglo anterior.

Decía, entonces, que cuando me hice cargo del Ministerio del Interior, varias personas habían sido llevadas a las islas y otras habían sido enviadas al extranjero. Estos son hechos innegables, que sería impropio que yo tratara de desconocer.

Paulatinamente, durante el tiempo que tuve a mi cargo el Ministerio y procediendo en pleno acuerdo con el Presidente a quien acompañaba en las labores del Gobierno, fueron atenuándose o anulándose esas medidas, primero con unos y después con otros, hasta que se llegó al fin anhelado de que ellas desaparecieran.

Tengo que extenderme a fin de hacer notar la política general que se desarrollaba entonces, porque para que se pueda juzgar acerca de las medidas gubernativas de que me ocupó, es indispensable que se conozca todo el proceso de la política de la época a ese respecto.

Y recuerdo que me ocurrió algo que daré a conocer para que se pueda juzgar acerca de la forma absolutamente sincera en que procuré llegar a ese resultado. Ya he dicho que aun en el deseo de marchar hacia la más absoluta legalidad, durante mi ministerio, hubo ciertos casos, no más de tres o cuatro, en que se marchó en sentido inverso. Pues bien todas las personas que fueron objeto de esas medidas, se vieron libres de ellas, dentro de mi desempeño ministerial. Y las ciento sesenta y tantas personas que había relegadas o deportadas cuando yo llegué al Ministerio, quedaron reducidas a dos o tres cuando me alejé del Gobierno, siendo de advertir que aún respecto de esas dos o tres, estaban dadas ya las órdenes que derogaban la medida, cosa que se había logrado mediante gestiones que hicieron al respecto los señores don Pedro Opazo Letelier, don Gabriel Letelier y don Francisco Urrejola.

Fué un concepto político profundamente sincero el que me llevó a proceder en esa forma.

Todavía sigo creyendo, si bien deseo estar equivocado y que tengan razón los que opinan en sentido contrario, que no es fácil llegar de un momento a otro a un régimen de normalidad constitucional pacífica y venturosa, cuando un país recién se ha visto sacudido por un movimiento revolucionario que respondía a un anhelo general.

No quisiera en manera alguna que de mis palabras pudiera alguien derivar la conclusión de que, al tratar de llegar a esa normalidad, yo abjuraba de la adhesión que había prestado a los principios de ideales que debió asumir y que asumió en parte la revolución. No digo que todos los adeptos a ella hayan tenido esos mismos principios. Pero lo que los idealistas de entonces proclamamos como una necesidad imperiosa, fué una doctrina de buena organización administrativa, un régimen de justicia social igual para todos, sin distingos de situación social o económica, ni de influencias o de partido; era una idea revolucionaria a la cual no podían menos de adherir todos los hombres que deseaban el bienestar del país y de sus habitantes.

Tengo que decir algo más todavía: que al ingresar en las filas de los que apoyaban los principios que esa revolución sustentó, yo tuve que renunciar a lo que había sido la médula de mi educación política y jurídica, porque, cuando hice mis estudios universitarios, me fué inculcada una conciencia de liberalismo individualista que se exteriorizó siempre en toda la primera parte de mi acción política, y que después me ha presentado muchas veces en contradicción con lo que sustenté y propicié en mi acción en el Gobierno, en la prensa y en el libro.

Pero la verdad es que el mundo entero ha venido sufriendo esa misma evolución; las realidades de la vida lo han llevado hacia allá, y hoy día sería casi inconcebible que se pretendiera mantener viva una idea gubernativa que se asilara en el egoísmo de la filosofía política del siglo pasado.

Dentro del ideal revolucionario, al cual

adherí y adhiero, se reconoce que para adquirir el derecho de combatir las ideologías de los que sostienen el desquiciamiento de la sociedad, de las escuelas políticas que quieren la anarquía y el comunismo, una alta razón de justicia impone a los hombres que desean vencerlas, el deber de no asilarse en la vieja y egoísta política de tiempos pasados; el deber de adoptar una política de prudente estatismo, de cierto socialismo gubernativo que diera a la causa la razón de justicia que con el egoísmo anterior le había faltado.

Es así cómo yo entendí la forma de servir ese ideal revolucionario, la forma en que desempeñé un cargo público de importancia en el Gobierno anterior.

Tengo el orgullo de poder decir que ese desinterés, esa falta de egoísmo, se exteriorizó en todos mis actos gubernativos. Ni mis cercanos, ni mis amigos políticos de antigua data, ni las personas que en ese momento me apoyaban, fueron objeto de favoritismo alguno de mi parte. Mis intereses particulares fueron más bien víctimas de algunas de las acciones de autoridad de ese Gobierno, y no vacilé en sacrificarlos a la acción que entonces se desarrollaba.

¿Serán suficientes los resortes ordinarios y la aplicación estricta de las leyes, de la justicia, para procesar y llevar al juicio último que merezcan las acciones de un Ministro, cuando ese Ministro tiene que actuar en una época que, no sólo puede llamarse post-revolucionaria, sino simultánea de un movimiento de honda conmoción política y social?

Aún en circunstancias normales, señor Presidente, el país ha tenido casos muy conocidos de Ministros de Estado y de hombres eminentes que, en homenaje a los más altos intereses públicos, han debido, como Ministros o como funcionarios, sacrificar el sistema legal a su concepto de salvación del país en una hora difícil.

Al iniciar las labores de mi cargo ministerial, y cuando presté el juramento ante el Presidente de la República y el señor Sub-secretario del Ministerio, dije que

tenía la seguridad de que procedería de acuerdo con mi conciencia, pero que no podía tener la completa seguridad de proceder siempre de acuerdo con la Constitución.

Decía hace un momento que aún en épocas normales ha ocurrido que algunos Ministros de Estado se han visto en el caso de tener que violar disposiciones legales debido a ciertas circunstancias especiales. He recordado así al azar, sin hacer estudios prolijos de ninguna especie, porque he querido ser lo más espontáneo que fuera posible al presentar mi defensa, el caso, por ejemplo, del ex-Ministro del Interior señor Ismael Tocornal, quien, en el desempeño de su puesto, comprobó que la ciudad de Santiago carecía del agua necesaria para el servicio de desagües y para la bebida, y dispuso que la Sociedad del Canal de Maipo entregara al Gobierno y a la ciudad de Santiago una parte del agua que se necesitaba para los servicios públicos, siendo que esta provisión de agua pertenecía a esa Sociedad.

El decreto no era legal; pero el señor Tocornal no fué acusado.

El Ministro del Interior don Maximiliano Ibáñez, que desempeñaba el mismo cargo de Ministro del Interior, se encontró en una ocasión frente a un problema social de cierta importancia. En la ciudad de Valparaíso la Municipalidad había celebrado un contrato sobre Mataderos, en el cual se establecía que solamente se podría expender carnes de animales beneficiados en el Matadero de esa ciudad y que se prohibía la internación de carnes muertas que proviniesen de mataderos extraños a la ciudad de Valparaíso.

Pues bien, señor Presidente, considerando que por razones de encarecimiento de la carne y otras graves, de carácter social, lo estipulado creaba un problema que iba a tener honda repercusión en Valparaíso, don Maximiliano Ibáñez dispuso que se permitiera la entrada a Valparaíso de carnes provenientes del Matadero de Viña del Mar. En este caso tampoco fué condenado el Ministro por violar la ley,

aunque esta situación perduró mucho tiempo y sólo años después se llegó a un convenio que terminó en forma de transacción una dificultad jurídica que se había originado en una necesidad social.

En el caso del terremoto de Valparaíso, ¿imperó alguna ley vigente para que el Intendente, señor Larraín Alcalde, tomara las medidas que creyó convenientes, a fin de evitar que la ciudad fuera presa del saqueo en momentos en que la desolación, el desorden y el caos reinaban como consecuencia de aquella catástrofe seguida del incendio, que amenazaba consumir aquella población? No, señor Presidente; el Intendente no esperó órdenes ni se atuvo a disposiciones legales para proceder. No había ley que autorizara lo que en aquellos días se hizo; sin embargo, el país entero aplaudió la actuación del señor Intendente de Valparaíso, cuyos actos, si bien estaban al márgen de las facultades que la ley en circunstancias normales concede a esos funcionarios, se consideraron perfectamente justificados porque tales medidas fueron tomadas para evitar otros males mayores.

Pero hay algo, señor Presidente, que ni en épocas revolucionarias ni en las de normalidad puede ser tolerado, y para eso pido, como lo manifesté en el período de más amplia excitación, a raíz del 26 de julio, que se cree un tribunal de sanción permanente, para juzgarlo. Me refiero a los actos de deshonestidad gubernativa. No hay nada que pueda justificar esos actos, ni nada tampoco que pueda detener la acción vengadora de la Nación, en este sentido. Y por mi parte, aplaudiría entusiastamente el juzgamiento de los actos de esa naturaleza, y vería con agrado que para juzgarlos no hubiera plazos ni recursos procesales de ninguna especie que pudieran entabrar la acción del país contra los gobernantes o funcionarios que faltaron, sea cual sea el Gobierno bajo el cual la irregularidad se haya producido.

A la prueba que doy con el número de personas que eran víctimas de medidas

de fuerza, y con el hecho de que esas medidas terminaron, con el enrarecimiento de los actos que en ese sentido se desarrollaron a medida que iba avanzando la época en que me tocó actuar como Ministro del Interior, a esas pruebas quiero agregar todavía el hecho de que, cada vez que se vió que faltaba algo en las leyes mismas para que el régimen estuviera dentro de la idea constitucional, el Gobierno se preocupó, durante la época en que fui Ministro del Interior, de subsanar esas faltas.

Todo el régimen municipal era, en el hecho, diferente de lo que la Constitución establecía a este respecto. El país entero tenía sus Municipalidades a cargo de Juntas de Vecinos nombradas por el Ejecutivo; las Asambleas Provinciales no habían sido creadas todavía; había muchas disposiciones de orden constitucional que no se conciliaban con la forma en que la Ley de Régimen Interior y la de Municipalidades estaban concebidas.

La obra de más aliento, aquella en que puse más empeño profesional, por decirlo así, fué la de preparar el Código de Régimen Interior, que presenté en proyecto a la consideración de una Comisión Mixta, la que fué testigo de mi interés por su pronta tramitación.

En el preámbulo de ese proyecto, que yo redacté entonces, se dejó constancia de que la razón principal, la primera que tenía el Gobierno para presentarlo, era el deseo de llegar pronto al momento en que se encontraran en completo acuerdo las leyes administrativas con la nueva Constitución del Estado.

La verdad es que desde el año 1924 estamos en una situación que no es la ordinaria, en una situación en que hay prescripciones constitucionales que no pueden cumplirse.

Durante cierta época, que fué la primera, Constitución había, porque Constitución no ha podido dejar de haber en ningún momento. Constitución en lo relativo a los derechos particulares y a las ga-

rantías individuales, en todo momento se entendió que existía.

Pero no existían completas las instituciones que forman el Gobierno; no existía el Congreso Nacional que había sido disuelto. Después no existieron las Municipalidades ni las Asambleas Provinciales; hoy mismo no existen ni unas ni otras.

¿Estamos, entonces, siquiera ahora, completamente dentro de la Constitución?

Es mucho más lento de lo que pudiera creer un teórico encerrado en su escritorio, el paso de un estado revolucionario al régimen de la normalidad.

En este caso, particularmente, la lealtad me obliga a decirlo, encontré para este fin honrado no sólo la colaboración del Presidente de la República, sino también la de las fuerzas mismas que habían actuado en las jornadas revolucionarias. Sería un mal hombre si para excusarme de algunos de mis actos, dijera que fui víctima de presión de las fuerzas armadas. Declaro con toda franqueza que en esa época ninguno de los elementos que forman esas fuerzas: ejército, marina, aviación, carabineros, jamás se acercaron al Ministro del Interior de aquel entonces a ejercer sobre él una influencia en sentido determinado.

Era un concepto político íntimo el que me hacía acompañar al Gobierno en esta obra, en este trabajo de consolidación gradual y paulatina de la normalidad.

No puede la Cámara esperar de un hombre que no tiene facultades oratorias, como es mi caso, un discurso de grandes proporciones; no puede esperar de un hombre que no quiere defender su causa asilándose en la letra precisa de leyes y reglamentos, que trate de justificar jurídicamente las frases, que pudieran interpretarse de distinto modo, de la circular objeto de esta acusación.

No puede esperar de mí, quien verdaderamente me conozca, sino una voz de sincera franqueza, o sea, que, reconociendo el hecho de haberme tocado actuar en una época de profunda irregularidad en

nuestra vida política, traté de hacer más liviana la situación dentro del país. Fui poco a poco aliviando las medidas de rigor tomadas que hubieron de ser mucho más violentas en la época en que se hizo la revolución, como era humano que sucediera.

No hago cargo por ello, por cierto, a quienes las tomaron, porque era natural que las medidas tuvieran que ser entonces más rigurosas.

En este terreno es en el que quiero colocar la cuestión ante el Senado.

Deseo también, porque me lo pide una voz íntima, que es la de la lealtad, que es la del reconocimiento sincero, hacer notar que en este momento, que no es el de mi triunfo, he encontrado entre mis enemigos políticos, personas cuyos nombres podría sintetizar en dos, a las cuales deseo expresar un sentimiento que podría llamar de sobre-estimación: un hombre que me acusó cuando era Ministro, que procuró obtener firmas para esa acusación porque estimaba que entonces era un mérito acusar y que hoy ha votado en contra de mi acusación: don Ignacio Urrutia Manzano, porque hoy es más mérito sobreponerse a las pasiones del día; y otro hombre modesto, que no pertenece al Congreso, y que probablemente muchos de los que están presentes van a conocer ahora en lo que vale: don Arturo Recabarren León, quien me negó el saludo mientras fui Ministro del Interior, y hoy, en los momentos en que me falta el poder, en que no soy más que un ex-Ministro acusado, en un libro que ha editado sobre su prisión, hace un recuerdo especial de la forma en que me tocó contribuir a su libertad.

Estimo profundamente a los hombres que con sinceridad me acompañaron en la época en que desempeñé la cartera del Interior, y que hoy han seguido siendo leales conmigo; estimo con igual integridad a los hombres que de frente y con móviles sinceros me atacaron cuando formaba parte del Gobierno, y que hoy también me atacan; pero, sobre-estimo, como

digo, a estos otros hombres de gran corazón. Prefiero no dar mi opinión respecto a otras personas que demostraron para conmigo una conducta diferente.

Para terminar, señor Presidente, debo manifestar que no quiero apelar a recursos jurídicos ni a benevolencias personales; quiero apelar sólo al juicio sincero de parte de los Honorables Senadores respecto al concepto que se formen sobre esta pregunta: ¿es posible pasar en un día, en un momento determinado, de la época revolucionaria a la época de normalidad constitucional? Si con diferente criterio del mío, se cree que esa posibilidad existe, declaro francamente que debo pagar mi error. En cambio, si se piensa que esa posibilidad no existe, que mi manera de proceder está éticamente justificada, espero que sea ése el fundamento del voto de los Honorables Senadores.

Nada más quiero decir.

El señor **Cabero** (Presidente). — Puede usar de la palabra uno de los miembros de la Comisión acusadora.

El señor **Errázuriz** (don Elías; Diputado). — Voy a usar de la palabra, señor Presidente, en representación de la Cámara de Diputados, para sostener la admisibilidad de esta acusación.

Los tres miembros aquí presentes de la Comisión de la Cámara, vamos a dividir nuestro trabajo de defender la admisibilidad a que acabo de referirme, ocupándose el Diputado que habla de la parte relativa a lo que podría llamar cuestión de procedimiento, de plazo, la misma cuestión previa a que se refirió hace un instante el Honorable Senador señor Ríos.

Mis Honorables colegas, los Diputados señores Ortega y Alvarez, se referirán, el primero a la cuestión jurídica, y el segundo a la cuestión mirada a través del prisma político.

Refiriéndome a la cuestión de procedimiento, antes que nada, creo conveniente hacer una pequeña alusión a las palabras que pronunció el Honorable señor Ríos.

El señor Senador ha expresado que el Honorable Senado debía proceder en con-

formidad a las normas que marca la Constitución para estos casos.

Naturalmente, yo no puedo interpretar el pensamiento del Honorable señor Ríos; pero, sí, debo traducir el significado gramatical de sus palabras.

Al referirse el Honorable señor Ríos a que el Honorable Senado debe proceder en conformidad a las normas constitucionales que rigen estos casos, alguien podría pensar que se debe marcar nuevas pautas sobre las que al respecto marcó la Honorable Cámara de Diputados.

En efecto, la Honorable Cámara de Diputados creyó aplicar las normas constitucionales y, en virtud de esta convicción, declaró ya que la acusación presentada en contra del ex-Ministro señor Edwards Matte, se encontraba presentada dentro del plazo y ajustada en todo a los términos constitucionales.

Ahora bien, señor Presidente, ¿cuál de las dos Corporaciones, el Honorable Senado o la Honorable Cámara de Diputados, es la que la Constitución ha señalado expresamente para que resuelva esta cuestión que podría llamarse de procedimiento? ¿Es el Honorable Senado o la Honorable Cámara de Diputados?

La otra Cámara, al pronunciarse en el sentido de que había lugar a la acusación en contra del señor Edwards Matte, lo hizo ante todo considerando cumplidos los requisitos de tiempo, número y forma. Y al proceder así lo hizo ejercitando una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, según los términos expresos y textuales de la Constitución Política del Estado.

La cuestión de tiempo, de forma y de número, estimó la Honorable Cámara de Diputados que estaba perfectamente cumplida, por cuanto fué formulada o planteada de acuerdo con el procedimiento Constitucional, con intervención del número correspondiente de Diputados y cumplidos satisfactoriamente los preceptos reglamentarios de informe y tramitación.

La Honorable Cámara de Diputados

consideró los hechos y dejó establecido que estaban conformes a la realidad de las cosas.

En cuanto al tiempo, la Honorable Cámara de Diputados estimó que la acusación había sido presentada oportunamente, por aquel principio que el Honorable Senado conoce seguramente hasta la saciedad, de que "al impedido no le corre plazo". Es tan sabido, señor Presidente, que durante el régimen de fuerza no podía hacerse una presentación de acusación, sin correr el riesgo de ser deportado al día siguiente por orden de ese Gobierno.

El señor Edwards Matte acaba de referirse a que hubo un Honorable Diputado, el señor Urrutia Manzano, que se atrevió en aquel entonces a plantear una acusación en contra de algunos de los Ministros de Estado. Esta es una cuestión que sale del aspecto que yo quiero tratar en este momento; de modo que en lo relativo a si efectivamente esa acusación del señor Urrutia Manzano abona la tesis del señor Edwards Matte y del señor Ríos, el Honorable Senado escuchará la palabra de mi Honorable colega el señor Ortega.

Dentro del procedimiento civil en una causa cualquiera, según las leyes, antes que nada deben plantearse los hechos. Una vez planteados, las Cortes — aún la Corte Suprema — no pueden variar los hechos, que se dan por plenamente establecidos sin que pueda volverse sobre esa materia que se considera como cosa juzgada, por decirlo así.

Como digo, en la vida judicial, una vez planteados los hechos ante los tribunales que conoce en la causa, se dan por establecidos, y el tribunal superior no puede desconocerlos. Ni aún a la Corte Supremos tribunales, y que en ciertos casos entra a conocer el fondo de la materia fallada en primera instancia, le es permitido alterar los hechos.

Hay cierta analogía entre el caso que acabo de exponer y el que ahora nos ocupa. La Constitución establece expresamente que la cuestión de forma, de saber

si la acusación es aceptable por la parte externa, es decir, por sus condiciones de tiempo, número y forma, debe resolverla la Cámara de Diputados. En consecuencia, señor Presidente, el Honorable Senado no puede volver sobre esos hechos que ya están establecidos.

La Honorable Cámara de Diputados estableció, en el caso de la acusación del señor Edwards Matte, que este había sido **presentada en tiempo, de modo que el Honorable Senado no puede proceder sino sobre la base de que ese hecho está establecido.**

Permitame el Honorable señor Ríos que le devuelva su argumento en contra de Su Señoría y le diga que, precisamente sería inconstitucional que el Honorable Senado se permitiera alterar los hechos ya establecidos en esta acusación, por la Cámara de Diputados, en virtud de un precepto constitucional.

El señor **Urzúa** (Presidente). — Debo advertir al Honorable Diputado que ha llegado la hora de suspender la sesión. Su Señoría podrá continuar haciendo uso de la palabra a Segunda Hora.

Se suspende la sesión.

—**Se suspendió la sesión.**

SEGUNDA HORA

El señor **Urzúa** (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede continuar usando de la palabra el Honorable Diputado señor Errázuriz.

El señor **Errázuriz**, Elías (Diputado).— Antes de continuar el desarrollo de las observaciones que estaba formulando al suspenderse la sesión, quiero referirme a cierta opinión que he oído a algunos señores Senadores, relativa a que, terminado que sea mi discurso, mis honorables colegas los Diputados que me acompañan en este recinto, no podrán usar de la palabra para complementar la argumentación que debemos hacer para probar la admisibilidad de esta acusación, por oponerse a ello el Reglamento del Honorable Senado.

A este respecto, sólo quiero argumentar, por ahora, que me parece que una interpretación tal de las disposiciones que rigen en esta materia produciría una situación muy extraña, pues, según la Constitución, la Cámara de Diputados debe nombrar a tres de sus miembros para que concurren ante el Honorable Senado a proseguir y formalizar la acusación; de manera que sería singular que sólo uno de los Diputados pudiera actuar aquí, y que los otros dos vinieran a desempeñar el papel de observadores silenciosos. Esta no puede haber sido, no puede ser, la mente de nuestra Carta Fundamental.

Por otra parte, hay precedentes contrarios a esta interpretación en acusaciones discutidas anteriormente ante el Senado.

En la confianza de que, en esta oportunidad, esta alta corporación resolverá este punto en el sentido que dejo insinuado, me voy a permitir continuar tratando solamente la cuestión relativa a la forma de esta acusación, y al plazo en que ha sido presentada.

Volviendo un poco atrás, me referiré a lo que decía un momento antes de que se suspendiera la sesión.

En virtud de las razones que expuse, la Cámara de Diputados cumplió con su labor constitucional de declarar que la forma externa en que fué presentada la acusación contra el ex-Ministro señor Edwards Matte estaba ajustada a los preceptos constitucionales y, en seguida, declaró la admisibilidad de la acusación. Con esto estableció el hecho de que su base era constitucional, y que la forma en que estaba presentada se ajustaba a la ley.

Pues bien, hay todavía una circunstancia digna de ser tomada en consideración, y que refuerza aun más esta aseveración: la Cámara de Diputados, en virtud de sus facultades constitucionales, declaró la admisibilidad de la acusación sobre la base de que había sido presentada dentro del plazo, contrariando con ello el informe de su Comisión encargada de estudiar este importante asunto, la que declaró que la acusación estaba presentada fuera del plazo constitucional.

En consecuencia, la Honorable Cámara de Diputados, soberana en sus resoluciones, después de un estudio pleno de la cuestión,

y contrariando la opinión emitida por su comisión informante, declaró que esta acusación había sido presentada dentro del plazo en que ello podía hacerse.

Creo que con esto debe darse por terminada toda discusión ante el Honorable Senado acerca de lo relativo al plazo que había para acoger esta acusación.

¿Qué dice la Constitución Política del Estado acerca de las facultades del Honorable Senado al conocer de una acusación? Dice, textualmente, que esta Honorable Cámara **se limitará** a declarar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Por consiguiente, si un precepto constitucional limita a lo que he dicho la acción del Honorable Senado, éste no puede, sin contravenir aquel precepto, entrar a estudiar la cuestión del plazo, que es un punto que tiene ya el carácter de "cosa juzgada", a virtud de la resolución que sobre la materia adoptó la Honorable Cámara de Diputados.

En 1893, se trató en el Senado de la acusación formulada en contra del Ministro Vicuña, que había actuado como tal durante la época revolucionaria que sobrevino a la declaración con que asumió el Supremo Poder Público el ex-Presidente don José Manuel Balmaceda. Fué comisionado para sostener la acusación ante el Senado, el ex-Diputado don Luis Barros Méndez, quien, por consiguiente, se encontró en la misma situación que tiene el que habla en estos momentos. Ese Diputado abundó exactamente en los mismos principios y sostuvo la misma opinión que el Senado acaba de oír al que habla en la relación que he hecho.

Suponiendo por un momento que no existieran los antecedentes de hecho a que acabo de referirme, deseo que el Honorable Senado me permita formular algunas pequeñas observaciones que dicen relación con otro aspecto de la cuestión, y solamente por vía ilustrativa, pues, como lo he manifestado antes, considero que esta cuestión ya fué planteada donde correspondía, y fué resuelta jurídicamente, a virtud de razones de lógica y justicia, en el sentido que he indicado

Yo digo: supongamos que no existieran las razones que he enunciado antes, ¿qué disposiciones deben aplicarse en este caso?

¿Las del Derecho Civil, las del Derecho Penal, las del Derecho Público? Creo que razones de ese orden moral superior que imperan en el mundo, nos exigen juzgar estos delitos bajo ciertos principios eternos de moralidad, de justicia y de Derecho Natural.

El hecho, señor Presidente, de que nuestra Constitución establezca que el Senado debe resolver estas cuestiones como Jurado, es un hecho que elimina, absoluta y totalmente, la posibilidad de que para resolver en esta materia esta Corporación deba encuadrarse dentro de las normas de las leyes positiva: desde que el Senado tiene que proceder como Jurado, deberá hacerlo teniendo en cuenta razones de conveniencia pública, de equidad y de justicia, que exigen sanciones efectivas para evitar la repetición de los delitos que se juzgan por parte de los inculpados o de otras personas que puedan pretender imitarlos en el futuro.

El hecho de que la Constitución diga que el Honorable Senado debe fallar como jurado, significa que los Señores Senadores deben fallar en conciencia, teniendo en consideración esas razones de orden superior y de Derecho Natural a que me he referido; aquellas que son inherentes a la propia naturaleza de cada cual. ¿Por qué? Porque en este caso se trata de la conveniencia suprema del Estado, porque en este caso se trata del orden público, que es el mayor de los bienes en toda sociedad civilizada.

En consecuencia, vuelvo a repetirlo, aparte de toda otra consideración, no hay en este caso leyes positivas de procedimiento ni sustantivas que deban aplicarse, porque el Honorable Senado es absolutamente libre, en el más amplio de los horizontes de la conciencia, para resolver estos asuntos en razón de lo que él juzgue la conveniencia suprema de la República.

Dicen algunos tratadistas, en contradicción al art. 95 del Código Penal, que establece que el plazo de prescripción debe empezar a correr desde la comisión misma del delito, que en buena lógica y en buen derecho este plazo debe empezar a correr desde el momento en que cesen las consecuencias del delito que se persigue. Y así, dicen los tratadistas, que si se reduce a prisión injustamen-

te a una persona, el plazo debe empezar a correr desde que dicha persona ha terminado de estar injustamente aprisionada, o sea, desde que dejó de ser permanente el imperio de la violencia que se produjo con su detención, durante la cual no pudo hacer valer sus derechos.

Pues bien, nos encontramos en presencia de casos en que esta doctrina debe aplicarse.

Hay muchas personas que han estado sufriendo las consecuencias de las deportaciones, actos de violencia, hasta el momento mismo de la caída del Gobierno del señor Ibáñez. Entonces, de acuerdo con el principio a que me acabo de referir, está dentro de la lógica más elemental, indudablemente, que el plazo para entablar las acciones pertinentes a objeto de castigar esas arbitrariedades, no ha podido empezar a correr sino desde el momento en que cesó el imperio o las consecuencias de los delitos.

Por lo tanto, esta es una razón más para considerar que esta acusación ha sido presentada perfectamente dentro del plazo correspondiente.

Acabamos de oír manifestar al señor Edwards Matte, en un largo discurso, que no ha tenido en un sólo momento, dentro del período en que desempeñó una Secretaría de Estado, otro propósito que el de tratar de consolidar el orden público dentro de las nuevas condiciones de gobierno que imperaban en el mundo entero, dentro de esa nueva ideología de la cual el señor Edwards Matte se hacía un apóstol.

No quiero hacer comentario alguno acerca de cuál es esta famosa ideología, que el señor Edwards Matte pudo habérsela dado a conocer, porque si no la conocemos es difícil que podamos argumentar en contra de ella.

Pero sin referirme al fondo de esa ideología, deseo considerar una idea que se advierte en todo el discurso del acusado, expresamente en algunos acápites, tácitamente en otros.

El señor Ministro insistentemente nos ha dicho: "Mi propósito era bueno, mi deseo era enrielar al país dentro de este nuevo orden de cosas que imperaba en el mundo, mis intenciones eran buenas."

Yo pregunto, ¿es posible que un ex-Minis-

tro que cometió todos los atropellos, todas las trasgresiones inauditas de la ley que se imputan al señor Edwards Matte, venga a escusarse ante el Honorable Senado alegando sus buenas intenciones? Nó, señor Presidente, porque ésta es la obligación mínima que se puede exigir a un hombre de bien: buenas intenciones. Yo desearía que se me dijera qué palabras se emplean cuando se quiere expresar que un hombre nada vale, que no es digno de ser considerado entre los hombres honrables, no otras que éstas: es un hombre de mala índole, de intenciones torcidas, de malas intenciones. Con esta sola frase se hace toda la biografía de un hombre de semejantes condiciones.

Por consiguiente, las buenas intenciones no son una virtud, porque es la menor de las cualidades que debe tener un hombre sano. Como dicen los teólogos, el Infierno está empedrado con buenas intenciones, de manera que éstas nada significan, ya que es el mínimo que se puede exigir a un ciudadano. En un hombre de Estado las buenas intenciones constituyen una obligación en todos sus actos, acerca de la cual no debe ni siquiera hacerse mención, porque se supone que ellas existan.

No quiero extenderme más, señor Presidente, sobre esta cuestión. Creo que el Honorable Senado se habrá formado concepto, a través de mis modestas argumentaciones—modestas en cuanto a la fuerza de persuasión mis palabras—pero que tienen interés por la importancia de la causa que estoy defendiendo.

El Honorable Senado no puede—perdóneseme que lo repita—entrar a tratar este asunto del plazo, que está ya jurídicamente resuelta como cosa juzgada por la Cámara de Diputados, porque la Constitución establece que la cuestión de forma en este caso, la resuelve la Cámara de Diputados. El Senado deberá limitarse a declarar si existe o nó la culpabilidad de que se acusa al inculpado.

En consecuencia, señor Presidente, yo espero que el Honorable Senado, haciendo honor a su tradición y glorioso pasado, se limitará a encuadrar su acción dentro de la norma que le señala la Constitución.

El señor **Urzúa** (Presidente).—En conformidad a la disposición reglamentaria pertinente, puede usar de la palabra, para rec-

tificar hechos, y durante media hora, el señor Edwards Matte.

El señor **Edwards Matte** (ex-Ministro).—Entiendo que los Honorables Diputados que constituyen la comisión acusadora se han dividido su tarea, para tratar por separado las partes sustancial y procesal de esta acusación. Sólo se ha desarrollado una parte de esta cuestión; respecto de la cual nada tengo que agregar a lo ya dicho.

El señor **Urzúa** (Presidente).—A mi vez, debo aplicar el Reglamento, que es la primera y más fundamental de las obligaciones de la Mesa; el cual, a este respecto, es preciso, pues dispone, en su artículo 92°:

.....
 “El acusado hablará primero.”

Esta parte ya se cumplió, con el discurso pronunciado por el señor ex-Ministro.

“Un Diputado de la Comisión Especial hablará después.”

Este segundo trámite también está cumplido, con el discurso del Honorable Diputado señor Errázuriz.

Más adelante agrega el artículo 92°:

“A continuación podrá el acusado replicar hasta por media hora y uno de los Diputados duplicar por igual tiempo.”

En virtud de esta última disposición del artículo 92°, he ofrecido la palabra al señor Edwards, por media hora.

Entiendo que para que pueda usar de la palabra otro miembro de la Comisión Especial de Diputados.

El señor **Edwards Matte** (ex-Ministro).—A fin de que alguno de los señores Diputados pueda duplicar, pido que se tenga como réplica mía lo que acabo de expresar, esto es, que nada tengo que agregar con respecto a las observaciones manifestadas por el Honorable Diputado señor Errázuriz.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Ofrezco la palabra a uno de los señores Diputados que forman parte de la Comisión nombrada por la Cámara de Diputados.

El señor **Vidal Garcés**.—Permítame la palabra, señor Presidente.

Yo no desearía que se alargara este debate. Estos debates, por su naturaleza, son odio-

sos, pero, en verdad es que no me agrada el precedente que se va a establecer ahora.

Cierto es, como el señor Presidente lo indica.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Permítame, señor Senador. Yo debo cumplir estrictamente el Reglamento del Honorable Senado; de modo, pues, que para permitir a Su Señoría que haga uso de la palabra, debo solicitar el acuerdo unánime del Honorable Senado.

Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para que pueda continuar haciendo uso de la palabra el Honorable señor Vidal Garcés.

Acordado.

El señor **Vidal Garcés**.—Nuestro Reglamento dice que en esta clase de debates sólo hablará un Diputado de la Comisión acusadora; pero, entretanto, la Constitución, que tiene más fuerza que el Reglamento del Honorable Senado, establece que la Cámara de Diputados nombrará una Comisión de tres Diputados con el objeto de proseguir la acusación ante el Honorable Senado. Como se ve, pues, la Constitución habla en plural y da acción a los tres miembros que constituyen la Comisión que representa la Cámara. Como muy bien decía hace pocos momentos el Honorable Diputado señor Errázuriz, creo que no es posible que vengan tres Diputados, de los cuales sólo hable uno y los otros dos se queden en el balcón.

El Reglamento da la razón al señor Presidente, pero la Constitución no es tan clara a este respecto.

No tengo inconveniente para que se prosiga el debate en la forma que Su Señoría lo ha ordenado; pero como no desearía que sin mayor estudio se sentara este precedente, estimo que convendría pasar este punto en consulta a la Comisión de Legislación y Justicia, pues me parece que los términos de la Constitución son perfectamente claro en el sentido de que en debate en el Honorable Senado tienen actuación los tres Diputados y el Ministro acusado. Tan es así que, refiriéndome a la resolución de la Honorable Cámara de Diputados sobre si se prosigue o nó una acusación, dice: “Si resultare la afirmativa, nombrará tres Diputados que la for-

malicen y prosigan ante el Honorable Senado.”

Termino, pues, señor Presidente, por donde comencé: no tengo interés en que se prolongue el debate porque, como he dicho, estos debates son odiosos; pero no sentemos un precedente que considero francamente en contra de la Constitución.

El señor **Urzúa** (Presidente).—En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento, vuelvo a ofrecer la palabra a uno de los señores Diputados de la Comisión, hasta por media hora, para los efectos de duplicar.

El señor **Ortega** (Diputado).—En realidad, señor Presidente, entro al debate en forma un tanto original. Mi cometido, según lo advierte por segunda vez el señor Presidente del Honorable Senado, es de duplicar a la respuesta del acusado. El Honorable Senado no ha oído esa respuesta y, sin embargo, se me ofrece la palabra para que duplique a rectificaciones que en este caso no se han producido. Comprenderá, pues, la Mesa y el Honorable Senado, que me considere en una situación bien original.

Así y todo, señor Presidente, no quiero excusarme del cumplimiento integral del cometido—que excede con mucho a mis posibilidades de acierto—que me trae hasta este sitio que, si es la alta sede del más alto de los Poderes Públicos normalmente, lo es todavía mucho más en estos instantes.

La Cámara de Senadores se halla en presencia, nó del ejercicio de sus funciones legislativas, sino del ejercicio de una función esencial a toda democracia: del derecho que asiste a nuestros conciudadanos para exigir que sus gobernantes cumplan integralmente sus deberes, para exigir que también las normas jurídicas que regulan la convivencia social alcance a los poderosos, alcance incluso a los hombres que detentan el poder en sus manos.

Comprenderá el Honorable Senado que no estaría bien que yo me asilara en la advertencia de la Mesa para excusarme de cumplir el cometido que tuvo a bien confrime la Honorable Cámara de Diputados.

El artículo 39 de nuestra Carta Fundamental dice que son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

“1.ª—Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:

.....

b) De los Ministros de Estado, por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravamente la seguridad o el honor de la Nación. Estas acusaciones podrán interponerse mientras el Ministro estuviere en funciones y en los tres meses siguientes a la expiración de su cargo. Durante ese tiempo, no podrá ausentarse de la República sin permiso de la Cámara o, en cese de ésta, de su Presidente”.

La aplicación de este precepto constitucional se ha producido en el presente caso. La Cámara política ha conocido de una acusación interpuesta contra el ex-Ministro de Estado señor Guillermo Edwards Matte, por infracción de nuestra Carta Fundamental en lo que toca a la libertad de prensa; y ha declarado, conociendo de ella, que es admisible. Aquella rama del Parlamento, pues, ha expresado ya el juicio que a ella le compete exclusivamente según nuestra Carta Fundamental, en orden a que esta acusación reúne los tres requisitos que ese precepto constitucional señala: la de haber sido deducida la acusación por diez miembros de esa Cámara; la de haberse producido alguna de las infracciones de que habla la letra b) del artículo 39 de la Constitución y la de haberse presentado la acusación dentro del plazo que señala la parte final del mismo artículo.

Respecto de estas tres materias, la Cámara de Diputados, repito, pronunció ya su veredicto. Ahora, en el proceso mismo de la acusación, estamos frente a la aplicación del art. 42 de nuestra Carta Fundamental, que dice:

“Art. 42. Son atribuciones exclusivas del Senado:

.....

“1.º Conocer de las acusaciones que a Cá-

mara de Diputados entable con arreglo al artículo 39, previa audiencia del acusado.”

Más adelante dice el mismo artículo:

“El Senado resolverá como jurado y se **limitará** (permítanme los Honorables Senadores que me escuchan que subraye esa expresión: **SE LIMITARA**) a declarar si el acusado es o nó culpable del delito o abuso de poder que se le imputa.”

Los Honorables Senadores estarán contes-tes conmigo en estimar que si se ha de dar cabal cumplimiento a estos preceptos, no cabe hacer otra cosa en estos momentos que declarar si el acusado es o nó culpable del delito o abuso de poder que se le imputa. No puede, pues, girar este debate, alrededor de otra cuestión; por lo cual concurro con el Honorable señor Elías Errázuriz en todos los argumentos que el Honorable Senado le ha oído para impugnar que quiera plantearse una cuestión previa de otro orden.

Voy a discurrir, en consecuencia, en el entendido de que el Senado debe interesarse por establecer si el acusado es o no culpable del delito de abuso de Poder que se le imputa.

En primer término, cabe llamar la atención hacia el hecho de que el ex-jefe de Gabinete en la cartera del Interior señor Guillermo Edwards Matte, ha reconocido expresamente que esas infracciones existieron, y que él es responsable de ellas. El Senado, pues, no tendría razón alguna para abrigar dudas acerca de si en este caso procede declarar al acusado culpable del delito, ya que ha habido de su parte plena confesión. Una norma de derecho, que está de más la repita en estos momentos, establece que “a confesión de parte relevo de prueba”.

No obstante, como el señor Edwards ha invocado dos excusas ante el Honorable Senado, me referiré a ellas.

En primer lugar, dijo el señor Edwards Matte que cometió los actos de que se le acusa, en una época de absoluta imposibilidad para volver a la plena vigencia de la constitucionalidad en un plazo breve. A este respecto hacia ésta pregunta al Honorable Senado: ¿Creen Sus Señorías—decía—que es posible restablecer la normalidad constitu-

cional en forma inmediata, sin que esto exija trascurso de tiempo? La respuesta habría de ser evidentemente negativa; como no podría negarse, como el propio señor Edwards lo decía en la Cámara de Diputados, que es imposible detener en cinco metros la carrera de un automóvil que marcha a 50 kilómetros por hora.

Si aquello era efectivo, no lo es menos, que no es esa una cuestión que en estos momentos debe considerar el Senado de la República. El Senado no puede, de acuerdo con el art. 42 de la Constitución, hacer otra cosa que establecer si, a su juicio, ha existido la infracción a la Constitución y a las leyes de que se trata, y si de ello es responsable el acusado.

Por otra parte, señor Presidente, ¿cómo aceptar como buena esta argumentación, como desentenderse del sofisma que ella envuelve si, precisamente, lo que en estos momentos estamos dilucidando es si era lícito sacar al país de sus normas constitucionales y de los preceptos legales que rigen la República?

Es esto lo que estamos considerando; la resolución que en el presente caso habrá de dar el Honorable Senado importará para esta Alta Corporación una grave responsabilidad, pues habrá de establecer, al dar ese pronunciamiento, si violar nuestra Carta Fundamental y los preceptos jurídicos que nos rigen puede ser una falta leve o puede ser sencillamente un delito, como lo declara la Constitución.

La segunda excusa, que el acusado invoca en su favor, es la del propósito de bien público que lo inspiraba al actuar en la forma en que lo hizo. Nos recordaba que esa actuación suya lo colocó en flagrante contradicción con sus tradiciones educacionales y jurídicas que habían formado en él una doctrina de liberalismo individualista, y además, recordaba que había entrado a ese Gobierno con la mira de servir propósitos de justicia social y que había llegado allí con el ánimo de implantar, desde las altas esferas del poder, las doctrinas de un estatismo conciliador. En otros términos, que su actuación iba

saturada de buenas intenciones.

¿Qué significa, Honorable Senado, este régimen de buenas intenciones? ¿Es el loable, el noble deseo de servir propósitos de bien público? ¿No, señor Presidente! El régimen de bien público que fué a servir el señor ex-Ministro acusado, fué la abolición de todas las libertades que son el derecho del pueblo soberano, menos una: la libertad de aplaudir. Esta sí que fué permitida en toda su amplitud durante el régimen de buenas intenciones. Durante ese régimen se podía aplaudir, se podía quemar incienso a los poderosos; y esos ciudadanos que aplaudían eran los únicos que contaban con el beneplácito del Gobierno de entonces. Pero los derechos individuales, el habeas corpus, las garantías constitucionales, la abolición de la libertad de crítica por la prensa, la abolición de la crítica parlamentaria por los actos del Gobierno cometidos por el ex-Ministro acusado, no significan otra cosa que el desconocimiento de la necesidad de que exista esta libertad en todo organismo social; de que exista en todo organismo vijeo el dolor.

Hay quienes creen que el dolor es abominable, que el dolor causa males a los individuos, a la sociedad. ¡Profundo error! A mi juicio, los organismos individuales, los organismos colectivos sin dolor, estarían fatalmente condenados a morir.

Es este dolor quien se encarga de advertirles que han partido mal; es el dolor quien se encarga de llamar también la atención de los afectados de que existe una dolorosa cura; de que existe una dolencia, una muerte, y que si se quiere librar de la muerte se debe poner remedio a tiempo al mal.

Esos gobernantes que practicaron el régimen de buena intención, privando al país de las manifestaciones, de las tendencias del dolor, llevaron al país al desplome, a la ruina, precisamente por el error, por el abominable error, en que estuvieron esos gobernantes.

¿Cómo podría olvidarse, en nombre de

las buenas intenciones, de que se cometieron en el país, en la época ingrata de la dictadura, todas las tropelías imaginables?

¿Cómo podría olvidarse que a los ciudadanos se les privaba del derecho de permanecer donde más les acomodara, o al lado de los suyos para velar por el bienestar de su mujer e hijos, dándoles alimento y educación?

¿Cómo olvidarse que en nombre del régimen de las buenas intenciones, se obligaba a los ciudadanos a trocar las comodidades del hogar por el albergue improvisado en ciudades del sur, a donde se les recluía, o al pobre albergue que ofrece una ciudad extranjera al que llega a ella expatriado y sin recursos; o al desamparo aterrador de una isla desierta a donde se le confina?

¿Cómo olvidarse que en nombre de estas buenas intenciones, muchos individuos fueron flagelados, viéndose obligados a cambiar el asilo confortable de sus hogares, por el asilo de las salas de la Sección de Seguridad, y en otros casos, por el asilo de celdas carcelarias?

¿Cómo olvidarse que el país perdía su prestigio ante los países extranjeros por la falta en nuestro suelo de esas libertades que constituyen el orgullo de las naciones civilizadas; cómo olvidarse que precisamente gracias a esas buenas intenciones hoy al país no le queda crédito ni prestigio, y apenas le queda la esperanza de restablecer su pasado buen nombre. ese patrimonio sagrado que otros hombres, con no menos buenas intenciones que el señor Edwards Matte, pero con mejor visión, habían sabido conquistarle?

Este ha sido, señores Senadores, el régimen de las buenas intenciones. El encomiable propósito de que estaban poseídos los que lo sostenían nos condujo a estos efectos dolorosos, a estas consecuencias afrentosas, para el país, y que el señor Edwards Matte ha creído del caso silenciar, y que por mi parte he estimado de mi deber recordar.

El Honorable Senado, en estos momen-

tos, como altísimo juez, y desempeñando funciones de jurado, va a determinar si puede serle consentido a un gobernante olvidarse de que las leyes de la República rigen para todos los ciudadanos y su respeto obliga a todos, incluso a los que ejercen el poder; y que así como el humilde y andrajoso recibe una sanción cuando se roba una gallina, así también, el Ministro de Estado que infringe los preceptos de la Carta fundamental, incurre en un delito que merece ser sancionado.

Esta es la materia que preocupa la atención del Honorable Senado. ¿El Honorable Senado va a aceptar esta excusa de las buenas intenciones? No lo sé; pero hay algo que conviene no olvidar, y es que los pueblos nunca encontrarán en el porvenir el camino del progreso que persiguen si se olvidan de que, por sobre toda otra consideración, deben sus gobernantes y ciudadanos velar con lealtad e interés por que los preceptos jurídicos se cumplan, por que la sobrevivencia social sea regulada, no por lo que el criterio personal de cada hombre que detenta el poder estime conveniente para el interés social, sino por lo que se ha cristalizado como conveniencia pública en las normas jurídicas dictadas por las Corporaciones que constituyen el Poder Legislativo.

Dejo la palabra, señor Presidente, seguro de no haber estado a la altura de la misión que tuvo a bine confiarme la Cámara de Diputados.

Excúseme el Honorable Senado por ello, y excúsenme mis conciudadanos todos, porque en ningún momento el desempeño de un cargo parlamentario ha echado sobre mis hombros una tarea más delicada que ésta, y nada me habría sido más grato que haber estado, en esta ocasión, a la altura de esa misión.

El señor **Urzúa** (Presidente).— En conformidad al inciso 9.º del artículo 92 del Reglamento, ofrezco la palabra por quince minutos al señor **Edwards Matte** para rectificar hechos.

El señor **Edwards Matte**. — No tengo que rectificar sino una sola de las argu-

mentaciones que ha hecho el Honorable Diputado señor **Ortega**, y es el alcance que se ha dado a la frase "buenas intenciones".

Por mi parte, no he sostenido en ningún párrafo de mi discurso que fuera la política de las buenas intenciones la que hubiera de regir en un país civilizado.

Lo que sostuve fué que el propósito perseverante que se tuvo en vista en esos momentos era el de acercarse, por el camino único que se consideraba posible, el de la evolución paulatina, al cumplimiento de esa legalidad, que tiene que ser la aspiración de todos los países que desean un destino feliz.

Efectivamente, hubo buenas intenciones dentro de ese propósito; pero, al mismo tiempo, conocimiento exacto de hechos que existían en un momento dado, y que hacían completamente imposible, en el entender del Ministro del Interior y del Presidente de la República de entonces, volver de un día a otro al régimen ordinario de legalidad absoluta, de aplicación estricta de principios jurídicos inamovibles, que no puede ser otro el deseo de ciudadanos amantes de su patria.

¡Líbreme Dios de defender un régimen que, permanentemente, se basará única y exclusivamente en las buenas intenciones de los gobernantes!

El señor **Alvarez**. — Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el asentimiento del Honorable Senado para que se me permita decir unas pocas palabras.

El señor **Urzúa** (Presidente). — Debo hacer presente al Honorable Diputado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento, después del segundo discurso pronunciado por el señor ex-Ministro acusado, corresponde declarar cerrado el debate y fijar el día en que debe procederse a la votación; pero, como un deber de cortesía para con el Honorable Diputado, solicito el asentimiento unánime del Senado para conceder la palabra a Su Señoría.

El señor **Schürmann**. — Yo me opongo, señor Presidente.

El señor **Urzúa** (Presidente). — Hay oposición.

En consecuencia, queda cerrado el debate, y anuncio que la votación de la acusación de que se ha ocupado el Senado, tendrá lugar en la sesión del lunes próximo, al término de la primera hora, o sea, a las cinco veinte minutos de la tarde.

El señor **Jaramillo**. — Me permito rogar al Honorable señor Schürmann se sirva retirar su oposición, a fin de que el Senado pueda oír al Honorable Diputado señor Alvarez.

Debe tener presente el Honorable Senador que el Honorable Diputado señor Errázuriz, al empezar sus observaciones, manifestó que la defensa de la acusación se iba a hacer en tres partes, a cargo de Su Señoría y de los Honorables señores Ortega y Alvarez.

Creo, pues, que el Senado, por razones

de cortesía, debe oír al Honorable señor Alvarez, que ha solicitado la palabra.

El señor **Schürmann**. — Siento tener que insistir en mi oposición, señor Presidente. Si el Honorable Diputado señor Errázuriz desconocía la disposición de nuestro Reglamento, yo no tengo la culpa; pero creo que conviene terminar a la brevedad posible con estas acusaciones, no sólo para bien del Senado, sino del país.

El señor **Urzúa** (Presidente). — Como ya he manifestado, queda cerrado el debate y la votación se efectuará en la sesión del lunes, al término de la primera hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de Redacción.

